

Hoy trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que al correo electrónico institucional se allegó en la presente fecha, solicitud elevada por el Dr. Carlos Arturo Mancipe Villamarín de renuncia al poder acompañada de sus anexos, quien representa los intereses del ejecutante José Agustín Melo Bernal, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00094-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	JOSÉ AGUSTÍN MELO BERNAL
APODERADO:	Dr. CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER, COMUNICAR
EJECUTADA:	MARÍA LUISA TORRES CHACÓN.

Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2.020).

ASUNTO A RESOLVER:

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud elevada por el Dr. Carlos Arturo Mancipe Villamarín, esto es renuncia al poder allegada a este estrado judicial el 13 de octubre de la presente calenda.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código general del proceso señala: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” **(Negritas fuera de texto)**

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia del poder allegada el 13 de octubre junto con la constancia de envío y entrega de la comunicación de renuncia realizada por el apoderado a su representado el día 24 de septiembre del presente año y la manifestación de estar a paz y salvo por concepto de honorarios, esta juzgadora observa que la solicitud junto con sus anexos reúnen los requisitos de la codificación antes referida, por lo que procederá el Despacho a aceptarla comunicando al poderdante y al memorialista; por lo brevemente expuesto, en Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia del mandato judicial (endoso al cobro); presentada por el Dr. Carlos Arturo Mancipe Villamarín como apoderado de la parte ejecutante José Agustín Melo Bernal; de conformidad con lo manifestado en memorial y anexos allegados el 13 de octubre del presente año.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación al Dr. Carlos Arturo Mancipe Villamarín y al poderdante José Agustín Melo Bernal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4928ec2603f1c1dc5cb2e5665d624bad76d2c7f294949c2849a29ae38dbcff

Documento generado en 22/10/2020 08:56:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>